



**ACUERDO DE CONCEJO
N° 024-2023-MPJB**

Jorge Basadre, 06 de junio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 06 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disponen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de acuerdos (...) Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 41° que señala "El máximo órgano colegiado del concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir mociones y acuerdos sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 5) del Artículo 10° del precitado texto normativo, establece que es atribución de los Regidores, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno o apruebe el concejo Municipal, disposición que es concordante con el Artículo 12° del Reglamento Interno del Concejo;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituyen un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades provinciales ejercen las siguientes funciones: 1.1 Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; 2.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio; 2.3 Proveer los servicios de saneamiento rural cuanto esos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad



animal: 2.4 Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes; 2.6. Realizar campañas de educación sanitaria;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprobó la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural. La Política Nacional de Saneamiento es de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno y por los prestadores de los servicios de saneamiento. Y, las entidades y los prestadores de los servicios de saneamiento, adecuan sus políticas e instrumentos de gestión, en el marco de sus competencias, para implementar lo dispuesto en la Política Nacional de Saneamiento;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece como objetivos de la política pública del Sector de Saneamiento: 1. Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal. 2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos. 3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento. 4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura. 5. Lograr la gestión sostenible del ambiente de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la capital Locumba, Provincia Jorge Basadre, dispone de dos (02) fuentes de agua subterránea captadas en el pozo Tres Piedras con un caudal de 3 litros por segundo, cuyo caudal anterior fue de 16 litros por segundo, y del pozo EPS Locumba con un caudal de 2 litros por segundo, cuyo caudal anterior fue de 8 litros por segundo, bajo sistema de entubado a gravedad a las zonas pobladas de Locumba, Piñapa y Puente Camiara, mientras que bajo sistema de bombeo se abastece a Chaucalana, Alto Camiara y Pampa Sitana, sumado a ello se evidencia el déficit en el abastecimiento de agua potable a los poblados que se asientan en el tramo desde Margarata, Chipe y Sagollo en el Valle de Locumba; en el Valle de Cinto a los caseríos ubicados a lo largo del Valle y el Centro Poblado Menor Cinto, los que a la fecha vienen siendo abastecidos a través de camiones cisterna. Lo expuesto líneas arriba evidencia el desabastecimiento total del recurso hídrico en el distrito de Locumba, Capital de la Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo, previas opiniones y deliberaciones, con la votación unánime se aprobó la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el desabastecimiento total del recurso hídrico de uso poblacional en el Distrito de Locumba, Capital de la Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna;

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú, y lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de junio del presente año se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el desabastecimiento total del recurso hídrico de uso poblacional en el Distrito de Locumba, Capital de la Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, el cumplimiento del presente acuerdo, en cuanto les corresponda.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, la difusión y publicación del presente acuerdo conforme a Ley a Secretaría General e Imagen Institucional y a los responsables de las funciones de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (www.munijorgebasadre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c.
Archivo
Alcaldía
GM